



San Andrés, Islas, enero 18 de 2021

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022020-0020100
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOHANNA HENRY FORBES
Auto Interlocutorio No.	021

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por el BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra JOHANNA HENRY FORBES, el cual se regirá por el trámite de un proceso verbal, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra JOHANNA HENRY FORBES, por la suma de las siguientes cantidades:

- a.) Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI Y UN PESOS MLV (\$9.395.921.00)**, por concepto del saldo capital del pagare Nro. 3480089500
- b.) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$45.549. 675.00)**, por concepto del saldo de capital del pagare Nro. 34800088914
- c.) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.035. 462.00)**, por concepto de saldo de capital del pagare sin número suscrito el día 31 de agosto de 2018

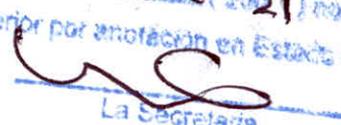
Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada señora JOHANNA HENRY FORBES, del presente auto conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.98525657 y portador de la T.P. No.133396 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MINIMO
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 29
días del mes Enero (2021) notificación
auto anterior por anotación en Estado No. 04

La Secretara